000190/2011

Comodoro Rivadavia, de mayo de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**D. C. SRL Y OTROS EN AUTOS S. A. O. c/ D. C. SRL Y OTRO s/ SUMARIO- COBRO DE PESOS E INDEMNIZACIONES DE LEY - Expte Nº 140/2010 s/ RECURSO DE QUEJA**", Expte. Nº 190/2011.

I.- A fs. 16/17vta., D. S.R.L. interpone recurso de queja contra La resolución de fs. 13/14vta. de fecha 13 de abril de 2011 donde se rechaza el recurso de apelación en subsidio interpuesto contra la providencia de fecha 28 de febrero de 2011 (CD 140/2010).

Entiende la quejosa que si bien la regla sostiene que las medidas de prueba y la decisión respecto a las mismas son inapelables no cabe duda que en el presente estamos ante una patente arbitrariedad de la jueza, con perjuicio a una de las partes.- Señala que la resolución que decreta la caducidad de la prueba testimonial se fundó en la inactividad de la citación de los testigos A., J., C. y P. C., lo cual no resulta cierto y ello surge de manera ostensible de las constancias de cargo de recepción impuesto en las cédulas presentadas en fecha 24 de febrero de 2011 que se acompañaron oportunamente.- Agrega que el día de presentación de las cédulas el expediente había sido otorgado en préstamo al Dr. A., circunstancia que impidió que se dejara debida constancia en autos y que motivó el error del juzgado.- Asevera que no existe inacción o negligencia de su parte, toda vez que su parte activó la citación de los testigos mediante la presentación de las cédulas de notificación en fecha 24 de febrero de 2011 y no obstante lo cual aún cuando los testigos no concurrieran a la primera audiencia señalada, podrían concurrir a la audiencia supletoria fijada al efecto.-

II.- Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del C.P.C.C.Ch. –D.J.- que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.-

El cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie se ha dado cabal cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada. En efecto, las copias acompañadas se encuentran suscriptas por el letrado del recurrente y además se ha agregado copia simple de la resolución que denegó la apelación, del escrito de interposición del recurso, de la resolución que dio lugar al recurso denegado (CD 140/2010 -Doc. Reservada Nº 78/11).- Asimismo se han señalado las fechas de notificación de la resolución recurrida, de interposición del recurso y de notificación de la denegatoria del recurso.

III.- Superado el juicio de admisibilidad formal de este recurso, en orden a la procedencia del mismo es dable señalar que la queja no ha de prosperar.-

Todo lo relativo a la prueba, por vía de principio, sea que la cuestión se refiere a aspectos sobre producción, denegación y sustanciación, o cualquier resolución vinculada con estos temas, está involucrado en el art. 383 de la legislación adjetiva, siendo suficientemente amplia como para incluir las distintas hipótesis que puedan darse en la materia, principio de inapelabilidad creado en función del principio de celeridad y economía procesal (Morello, Sosa, Berizonce, "Códigos Procesales en lo Civil y Comercial Prov. de Bs. As. y de La Nación", Comentados y Anotados, Librería Editora Platense - Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1991, T. V-A, pág. 198).-

Cabe agregar, que no se advierte en autos la arbitrariedad de la magistrada que invoca el quejoso.-

Es que la parte interesada en la producción de una prueba tiene la carga de colaborar con el juzgado en la realización de los actos necesarios para que el diligenciamiento tenga lugar en la oportunidad debida y no después.-

La confección de la cédula con la debida oportunidad y antelación a fin de notificarlo con tres días de anticipación a la audiencia, es responsabilidad de la parte interesada en la declaración (Cfme.

Fenochietto, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Comentado, anotado y concordado con los códigos provinciales (2da. Ed., 2001), t. II, p. 633).-

Destaca Kielmanovich que la cédula deberá notificarse y no “diligenciarse“ con tres días de antelación (Cfme. Kielmanovich, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Comentado y anotado (Ed. 2005).-

En el supuesto de no comparecer a la primera audiencia el testigo debe acreditar la existencia de una justa causa de incomparecencia, para que concurra a la segunda audiencia, toda vez que hay que destacar que la audiencia supletoria no es una audiencia “opcional” para el testigo, de forma tal que pueda elegir, entre una u otra fecha para su asistencia.-

Así vemos que, con fecha 20 de octubre de 2010 se fijó la fecha para que concurran a prestar declaración testimonial los Sres. O. A., J. J., C. C. y G. P. C., el día 28 de febrero de 2011 y audiencia supletoria el día 31 de marzo de 2011.- Recién la parte actora presentó las cédulas al Juzgado con fecha 24 de febrero de 2011 y manifiesta que el expediente había sido dado en préstamo al Dr. A. con lo cual no pudo dejar debida constancia en autos.

Las actuaciones reseñadas evidencian que D. S.A. tuvo una actitud negligente en la producción de la prueba ofrecida, transcurrieron casi tres meses para la presentación de las cédulas de citación a los testigos, no cumpliéndose además con los tres días de antelación previstos en el art. 437 del C.Pr.).- Tampoco, puede ampararse en que el expediente no se encontraba en el Juzgado, debiendo en su caso hacer la presentación correspondiente.-

En función de lo expuesto, ha sido bien denegado el recurso de apelación y debe ser desestimada la queja.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1.- Rechazar el recurso de queja interpuesto por D. S.A. a fs. 16/17.-

2.- Regístrese, notifíquese, archívese.-

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara Dra. Silvia N. ALONSO de ARIET y, concordar en la solución del caso (Ley V N° 17).----------

REGISTRADA BAJO EL NRO. DEL AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS